

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CENTRO RESIDENCIAL COLSEGUROS P.H.
Demandados	GLORIA ESTELLA ARROYAVE ECHAVARRIA DORA MARIA ESCOBAR VÉLEZ ANA MARIA ESCOBAR VÉLEZ NICOLAS ALEJANDRO ESCOBAR VÉLEZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMALIA VÉLEZ DE ESCOBAR
Radicado	05001 40 03 028 2021-01171 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por **CENTRO RESIDENCIAL COLSEGUROS P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de, **DORA MARIA ESCOBAR VÉLEZ, ANA MARIA ESCOBAR VÉLEZ, NICOLAS ALEJANDRO ESCOBAR VÉLEZ**, como propietarios y herederos determinados de la señora **AMALIA VÉLEZ DE ESCOBAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMALIA VÉLEZ DE ESCOBAR, GLORIA ESTELLA ARROYAVE ECHAVARRIA** se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.
- 2). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un PDF, que no permite ver el contenido del documento adjunto.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate

3). Indicará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

4). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente de los demandados DORA MARIA ESCOBAR VÉLEZ, ANA MARIA ESCOBAR VÉLEZ, NICOLAS ALEJANDRO ESCOBAR VÉLEZ, y GLORIA ESTELLA ARROYAVE ECHAVARRIA (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obren los correos electrónicos de éstos, los cuales fueron relacionados en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a los ejecutados señalados, dichos e-mails.

5). Explicará por qué en los meses de enero de 2020, a junio de 2020, se aumentaron las cuotas de administración, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobaron tales aumentos.

6). Explicará por qué en los meses de enero de 2021, a marzo de 2021, se aumentaron las cuotas de administración, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobaron tales aumentos.

7). Explicará por qué en los meses de abril de 2021, a julio de 2021, se aumentaron las cuotas de administración, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobaron tales aumentos.

8). Dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 7 del decreto 579 de 2020, respecto de los intereses de mora solicitados, para las cuotas de administración generadas entre los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020. (Pretensiones 13 a 16).

9). Indicará si los incrementos realizados en las cuotas de administración para el año 2020, se efectuaron acatando los parámetros establecidos en art. 9 del Decreto 579 de 2020

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a230af9e73efdd4168a3bb87ca0ea9a161b43efc38fdbf66b1a7a4dbe9daf960**
Documento generado en 14/10/2021 08:00:31 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**